

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: MANEJO DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN UTILIZADAS POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO PARA SUPLIR SERVICIO ELÉCTRICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2021-0014

ASUNTO: Comparecencia a Conferencia Técnica

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 29 de agosto de 2021, LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) informó al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) que, debido a la limitación de generación de energía¹ estarían realizando relevos de carga controlados durante horas de la noche de ese día. De manera similar, el 30 de agosto de 2021 y el 31 de agosto de 2021, LUMA informó al Negociado de Energía que continuarían realizando relevos de carga controlados durante los referidos días.

El 30 de agosto de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) emitió un comunicado de prensa mediante el cual informó que, debido a fallas en varias de sus unidades generatrices se prevé una limitación de generación para los próximos días.

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de reglamentar, fiscalizar y asegurar el oportuno cumplimiento e implementación de la política pública energética en Puerto Rico.² El Negociado de Energía tiene a su cargo establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.³ La política pública energética establece que todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.⁴

¹ Cabe señalar que el suministro de la energía provista por LUMA proviene de: (i) unidades de generación propiedad y operadas por la Autoridad; y (ii) de productores de energía independientes que tienen acuerdos de compra de energía y operación con la Autoridad (Purchase Power Operation Agreements o PPOAs), tales como AES Puerto Rico, Inc. EcoEléctrica, LP y múltiples instalaciones o fincas de energía renovable sostenible o alterna.

² Véase Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*.

³ *Id.* al Artículo 6.3.

⁴ Véase Artículo 1.2(l) de la Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.



[Handwritten signatures in blue ink]

El Negociado de Energía entiende necesario, prudente, razonable y en beneficio del interés público, obtener información detallada respecto a las circunstancias que han ocasionado la limitación en la capacidad de generación disponible para suplir el pico de demanda durante ciertas horas de la tarde y noche, la cual ha resultado en relevos de carga controlados que impiden proveer un servicio eléctrico confiable.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica (virtual⁵), **el 3 de septiembre de 2021, a la 1:00 p.m.** A la Conferencia Técnica deberá comparecer el personal de LUMA y de la Autoridad con conocimiento directo sobre las causas, circunstancias y consecuencias de la limitación en capacidad de generación disponible. El personal de LUMA y de la Autoridad deberá estar preparado para, entre otras cosas:

1. Explicar en detalle cómo la limitación actual de capacidad de generación afecta la proyección de generación⁶ sometida como parte de la revisión trimestral de los factores de las cláusulas de ajuste por compra de combustible ("PPCA") y compra de energía ("FCA"), para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021⁷, así como los potenciales efectos de dicha diferencia.
2. Explicar las medidas tomadas, si alguna, para evitar recurrir a relevos de carga controlados similares a los efectuados en los pasados días.
3. Explicar el curso de acción o las medidas concretas tomadas o a tomar para prevenir o evitar que esta situación de falta de capacidad de generación sea una recurrente, especialmente durante los próximos meses de alta demanda.

El personal de LUMA y de la Autoridad debe estar preparado para contestar, bajo juramento, las preguntas de los Comisionados y del personal del Negociado de Energía sobre esta situación.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa

⁵ La información para conectarse a la Conferencia Técnica será remitida a la representación legal de LUMA y de la Autoridad oportunamente. La Conferencia Técnica será transmitida en vivo a través del canal de YouTube del Negociado de Energía.

⁶ Véase, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, *Motion Submitting Revised FCA, PPCA and FOS Quarterly Reconciliations and Proposed Factors and Request for Confidential Treatment*, Exhibit B, "JULY-SEPTEMBER 2021 Factors_v2 - NEPR-MI-2020-0001-1152, Tab "Attachment 3", 22 de junio de 2021.

⁷ Véase, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Resolución y Orden, 29 de junio de 2021.

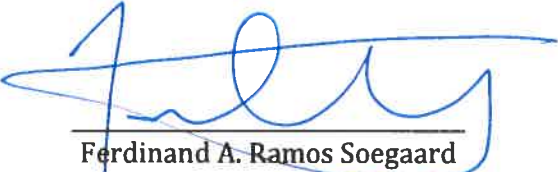



que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 1ro de septiembre de 2021. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico, además, que el 1ro de septiembre de 2021 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a los siguientes: mario.hurtado@lumamc.com; wayne.stensby@lumamc.com; Ashley.engbloom@lumamc.com; Legal@lumamc.com; Astrid.rodriguez@prepa.com; Lionel.santa@prepa.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 1ro de septiembre de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

